



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILEIRA

ORDENANZA N.º 003/2024

Aldea Brasileira, 25 de abril de 2024

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasileira sanciona con fuerza de Ordenanza:

“Regulación de la venta ambulante en la localidad de Aldea Brasileira”

ARTÍCULO 1º: Establézcase el régimen normativo que reglamentará la venta ambulante dentro del ejido municipal de Aldea Brasileira.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Vendedor ambulante: toda aquella persona que se dedique en forma habitual o circunstancial al ejercicio de acto/s de comercio, ya sea compraventa de cosa/s mueble/s y/o mercadería/s como así también la oferta y/o promoción de servicios, en la vía pública o en lugar/es con acceso al público.

b) Venta ambulante, es aquella que se efectúa casa por casa o en lugares públicos sin establecimiento alguno.

c) Venta callejera semipermanente, es la que con o sin instalaciones precarias (estructuras, manteles, casillas, mesas, toldos, etc.) se produce en un lugar o lugares determinados (puntos fijos o variables) en alguno o algunos días de la semana.

d) Venta callejera permanente es la que en forma ininterrumpida se desarrolla durante todos los días hábiles de la semana como mínimo, con o sin instalaciones precarias en un lugar o lugares públicos determinados.

e) Venta en acontecimientos especiales previamente habilitados para su realización en la localidad.

ARTÍCULO 4º: Quedan excluidos de la clasificación de Vendedores Ambulantes:

a) Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio, cuando actúen en relación de dependencia y dicha actividad la ejerciten a nombre y por cuenta de terceros habilitados para ejercer su comercio e inscripto como contribuyente de impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Entre Ríos.

b) Las personas que trabajen en la distribución, envío y/o reparto de mercadería a domicilio cuando actúen en relación de dependencia respecto de terceros de la Provincia de Entre Ríos.



ARTÍCULO 5º: Créase en el marco de la presente Ordenanza, el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes. Aquellos interesados en registrarse y obtener una credencial habilitante, deberán cumplir los siguientes requisitos, presentando por Mesa de Entrada Municipal la documentación correspondiente:

- a) Acreditación de identidad y domicilio real, consignando apellido y nombre y número de documento de identidad.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Ser mayor de 16 años.
- d) Certificado de Buena Conducta (Expedido por la autoridad policial).
- e) Declarar producto de venta o exposición y/o servicio a ofrecer.
- f) Documentación que acredite el origen del producto a vender o exhibir.
- g) Libreta sanitaria.
- h) En caso de utilizar vehículo, acompañar fotocopia cédula verde, póliza de seguro y licencia de conducir.
- i) 2 fotografías de 4x4 cm, (una para archivo y otra para la credencial).
- j) La obtención de la credencial tendrá un costo de tres (3) unidades fijas (UF), que se abonará al momento de emitir la misma y en las sucesivas renovaciones.

Una vez cumplidos todos los requisitos, la autoridad de aplicación procederá a otorgar la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Fíjese en el marco de la presente Ordenanza el valor de la Unidad Fija (UF): cada UF equivaldrá a un (1) litro de nafta súper de la petrolera o estación de servicio oficial YPF.

ARTÍCULO 7º: La credencial otorgada por el Municipio de Aldea Brasilera es personal e intransferible, de uso obligatorio al momento de realizar la actividad de venta ambulante dentro del ejido y deberá renovarse cada un (1) año sin excepción. En la misma deberán constar los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre del Vendedor Ambulante autorizado.
- b) N° de Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotografía del vendedor.
- d) Rubros de compraventa.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Firma de las correspondientes autoridades municipales.
- g) Aclaración: “la presente credencial es de uso personal e intransferible”.

h) N° de Ordenanza Regulatoria.

i) Código QR que contenga información actualizada sobre el registro de vendedores ambulantes habilitados.

Todo ello sin perjuicio de aquellos datos que la autoridad de aplicación considere necesarios consignar en la misma.

ARTÍCULO 8º: Toda persona física que ejerza su actividad como Vendedor Ambulante, podrá ofrecer productos de distintos rubros, pero no podrán involucrarse o manipularse productos alimenticios con los no alimenticios.

ARTÍCULO 9º: Prohíbese la venta en la vía pública de forma permanente o semipermanente en todo el ejido municipal de Aldea Brasilera, en cualquiera de sus variantes. Así como tampoco la instalación de casillas, toldos, y/o estructuras destinadas a la venta callejera permanente o semipermanente, en lugares públicos.

ARTÍCULO 10º: Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

a) las ventas benéficas que organizan Escuelas y entidades de bien público, donde se comercializan alimentos, si previamente consta autorización municipal para llevarlo a cabo.

b) las ferias o eventos especiales autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11º: Todo vendedor ambulante obligatoriamente deberá atenerse y respetar lo dispuesto a los horarios de venta y uso de parlantes, megáfonos o cualquier otro instrumento que utilice para promocionar la venta, siendo estos:

a) Horarios de la temporada estival: por la mañana de 08:00 hs. a 12:00 hs., por la tarde de 16:00 hs. a 20:00 hs.

b) Horarios de la temporada otoño-invierno: por la mañana de 08:00 hs a 12:00 hs., por la tarde de 16:00 hs. a 19:00 hs.

ARTÍCULO 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal será el principal órgano de control de la actividad de la venta ambulante los días hábiles en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs.

ARTÍCULO 13º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con la Policía de la provincia de Entre Ríos a los fines del control del cumplimiento de la presente norma durante los días y horarios que no se desarrolle actividad administrativa en el Municipio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILEIRA

ORDENANZA N.º 003/2024

ARTÍCULO 14º: La autoridad de aplicación deberá informar mensualmente a la autoridad policial local el listado de Vendedores Ambulantes autorizados según el Registro Municipal.

ARTÍCULO 15º: Quienes transgredan la presente Ordenanza, serán sancionados con multas según establece la Ordenanza N°017/2020 “Código de Faltas y de Convivencia Ciudadana de la localidad de Aldea Brasilera, en su Capítulo XII “Venta ambulante, taxis, remises”, y en caso de infracciones, se labrará el acta correspondiente y se hará cesar la actividad en forma inmediata, convocando a la autoridad Policial si fuere necesario y dejando sin efecto su credencial en caso de corresponder.

ARTÍCULO 16º: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la instalación de cartelería en los accesos principales a nuestra localidad, así como también en puntos estratégicos a definir por la autoridad de aplicación. Los carteles deben ser con tipología visible y legible que indiquen las reglamentaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, haciendo referencia a esta norma en los mismos.

ARTÍCULO 17º: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todo permiso expedido por la administración municipal con anterioridad quedará sin efecto, debiendo los afectados realizar el trámite previsto en la presente, para la obtención de la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 18º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicitar la presente Ordenanza en su página oficial, redes sociales oficiales y medios de comunicación locales, a los efectos de que los vecinos estén en pleno conocimiento sobre la misma.

ARTÍCULO 19º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

GÜELI, Gisela María del Carmen – Presidente HCD

VISENTIN, Camila Milagros – Secretaria HCD



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILERA

ORDENANZA N.º 003/2024